

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
I- 109/2004	<p style="text-align: center;">ORDINARIA DIECINUEVE DE 2005.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, demandando la invalidez del Acuerdo del Pleno de la Cámara de Diputados, de la LIX Legislatura, aprobado el 14 de diciembre de 2004, así como de disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	3 A 69

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JUAN DÍAZ ROMERO.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con lo listado para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 49 ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno el acta con la que se ha dado cuenta.

Consulto si en votación económica ¿se aprueba?

(VOTACIÓN)

APROBADA

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL
NÚMERO 109/2004. PROMOVIDA POR EL
PODER EJECUTIVO FEDERAL EN
CONTRA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA
UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ
DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA LIX
LEGISLATURA, APROBADO EL 14 DE
DICIEMBRE DE 2004, ASÍ COMO DE
DISPOSICIONES DEL DECRETO DE
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA
FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2005, PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE
DICIEMBRE DE 2004.**

La ponencia es del señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quería manifestar que el día de ayer, ante el esquema que nos presentó el señor ministro ponente, se fue realizando la sesión analizando básicamente el primer punto del primer tema.

Sin embargo, por las características del caso en que esto está muy conectado, pues algunos de los señores ministros introdujeron temas posteriores o introdujeron algunos de los temas específicos del primer tema, e incluso pues esto motivó que hubiera alguna manifestación de sorpresa por quien le habíamos pedido que se circunscribiera al primer tema específico de ese primer tema general. Yo traté de seguir lo que el Pleno aceptó, pero parece ser que no es lo conveniente porque el propio ponente me ha pedido hacer uso de la palabra para hacer una proposición que se aparta de lo acordado por el Pleno y que por lo mismo, tendrá que ser el mismo Pleno el que decida si se acepta o no.

Señor ministro ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: gracias señor ministro presidente.

En efecto, el día de ayer acordamos seguir puntualmente el problemario que presenté a su atenta consideración en el orden preciso en que ahí se expuso, dado el resultado de la discusión de ayer, me he convencido de la propuesta del señor ministro Cossío Díaz, no se trata de alterar el orden de los puntos del problemario, estamos viendo el punto número uno que se subdivide en tres cuestiones, creo que como él lo señalaba, lo fundamental es que atendamos a la tercera de estas cuestiones que tiene que ver con la óptica jurídica de algunos de los señores ministros que ven al Acuerdo de 14 de diciembre de dos mil cuatro, emitido por la Cámara de Diputados como un acto distinto del Presupuesto de Egresos y en esto contrasta otra óptica que es la que yo he propuesto en el mismo problemario, en el sentido de que es un acto dentro del procedimiento de formación del Presupuesto de Egresos, cuya invalidez debe trascender necesariamente al presupuesto mismo, por eso la posible necesidad de llegar a discutir nuevamente si el presupuesto es norma general o acto concreto.

Atentamente me permito proponer al Pleno esta modificación; es decir, que atendamos el día de hoy en primer lugar a la tercera cuestión del primer punto del problemario, ya que del resultado a que lleguemos como conclusión de la discusión, se verá la necesidad o no de comentar lo relativo a la naturaleza del presupuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me permito preguntar al señor ministro Ortiz Mayagoitia si habiendo discutido con toda amplitud el punto primero, lo que se denomina primer cuestionamiento del primer punto, habiendo tenido conocimiento que la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, estudió con minuciosidad lo que se dijo aquí por la señora ministra y por los señores ministros, no convendría tomar votación en torno a este punto, incluso dando algún tiempo

para que no sólo la señora ministra sino otros de los integrantes o las integrantes del Pleno, pudieran expresar algo sobre este tema, yo digo, si ya esto fue suficientemente debatido ¿no convendría ya que esto se definiera?

Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Yo preferiría que atendamos primero el tercer cuestionamiento señor presidente, porque me han llegado una serie de comentarios de diversos señores ministros y yo en lo personal advierto que no es un tema acabado el primer cuestionamiento, que si lo abrimos a discusión seguramente será motivo de varias intervenciones, si la decisión que adoptemos en el tercer cuestionamiento, nos lleva al primero de ellos, lo atenderemos, pero pudiera suceder que no nos lleve ahí y que queden superados el primero y segundo cuestionamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto al Pleno lo relacionado con estas proposiciones del ministro Ortiz Mayagoitia, o sea que por lo pronto no se tome ninguna votación sino entremos a la discusión y en su caso votación del tercer cuestionamiento sobre el primer punto.

Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Estoy de acuerdo con lo que ha dicho Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, de que estudiemos ese tercer cuestionamiento del primer punto, sobre el cual tengo una opinión que quisiera exponer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguno, alguna están en contra?

En votación económica consulto si se aprueba.

(VOTACIÓN FAVORABLE)
APROBADO.

Tiene la palabra el ministro Góngora, en torno a este punto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias.

En las argumentaciones expuestas en las sesiones pasadas, para determinar cuál es la votación idónea, para la invalidación del acuerdo denegatorio del veto, se trata de desvincular éste con el Presupuesto de Egresos, como si se tratara de dos actos independientes que no tienen ninguna relación. Se afirma que no es necesaria la votación calificada de ocho votos a favor de la invalidez en virtud de que lo impugnado es el acuerdo que desechó las observaciones del presidente de la República.

No estamos de acuerdo con esta argumentación, pues nos parece inexacta. Se trata de desvincular algo que constituye un acto indisoluble, el acto dentro del procedimiento legislativo por medio del cual se desechan las observaciones y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil cinco, cuya publicación fue consecuencia de dicho desechamiento, en tanto que, a pesar de que en opinión del presidente de la República existía un vicio en el procedimiento legislativo, pues el acuerdo no reconocía el derecho de veto, éste se vio en la necesidad de culminar el procedimiento legislativo con la publicación, a fin de que el país tuviera Presupuesto de Egresos.

En efecto, el acuerdo al que se hace referencia no constituye un acto aislado y sin ninguna relación con el presupuesto, como quiere hacerse ver. Es cierto, es un acto muy específico que fue emitido dentro del procedimiento legislativo. Sin embargo, este acto constituye en realidad un vicio que trasciende de manera fundamental a la norma en tanto significó el desconocimiento de la

Cámara de Diputados de la facultad de veto, de acuerdo con lo expuesto por la mayoría del Tribunal Pleno.

Ciertamente, esta imposibilidad de hacer una disección entre el acuerdo denegatorio del veto y el Presupuesto de Egresos vigente atiende a la lógica que existe en el procedimiento legislativo como una serie de actos concatenados que nos llevan a un producto que es una norma o un acto que tienen una relación indestructible con dicho producto. Además, algunos de estos actos son de tal entidad que la existencia de un vicio en relación con ellos puede producir la invalidez de la norma.

En múltiples tesis este Alto Tribunal ha sostenido la doctrina de que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento.

Sólo a manera de ejemplo citaremos la jurisprudencia 129/2001 del Tribunal Pleno, que dispone: “Controversia constitucional.- Los vicios del procedimiento legislativo sólo pueden impugnarse a partir de que es publicada la norma general.- Si se toma en consideración, por un lado, que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada del procedimiento...” Hasta ahí leo porque con esto es suficientemente, creo yo, comprensible.

En la sesión de ayer se afirmó que el único efecto de la sentencia sería que la Cámara de Diputados revisara dichas observaciones y decidiera el asunto, pero hay que preguntarse, acaso la invalidez del acuerdo no impacta en las partidas del Presupuesto de Egresos que se encuentran vigentes en virtud de su publicación, supongamos que el Presupuesto de Egresos no se hubiera reclamado por vicios propios, sino únicamente por el vicio de procedimiento legislativo; cuál sería entonces el efecto de la resolución de la Cámara de

Diputados respecto de las observaciones. Bajo la postura descrita en el párrafo anterior que limita los efectos de la sentencia al acuerdo, tendríamos que si se superara el veto, las partidas seguirían vigentes; pero si no se superaran las observaciones con la votación calificada, entonces sorprendentemente las partidas también seguirían vigentes, en tanto que no se ha producido la invalidez del Presupuesto de Egresos. Como vemos, esto no es aceptable lógicamente. Ahora bien, la actualización de un vicio de procedimiento legislativo que trasciende de manera fundamental a la norma impugnada, produce la invalidez de la misma, y en este tenor, es evidente que debe atenderse a la regla exigida por la Constitución, de que, para que se produzca la invalidez de la norma, debe existir una votación calificada de cuando menos ocho votos. Esta regla debe aplicarse sin importar que el motivo de la inconstitucionalidad sea la actualización de vicios formales de procedimiento, o por cuestiones sustantivas del contenido de la norma, pues en última instancia, lo que está en juego es la validez de la norma misma. A manera de ejemplo, pensemos en el impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios establecido en el artículo 8 transitorio de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de dos mil dos; supongamos que en controversia constitucional se reclama la iniciativa del impuesto, en tanto que no se discutió primero en la Cámara de Diputados, y además se alegan vicios propios del contenido del impuesto, aun cuando el acto reclamado fuera la iniciativa, es evidente que su invalidez traerá como efecto la invalidez del impuesto, pues éste fue el producto de un procedimiento legislativo viciado. Sería absurdo que el efecto de la sentencia fuera el que se discutiera primero ante la Cámara de Diputados, y que el impuesto permaneciera incólume, como se ha visto, existe imposibilidad de desvincular los actos impugnados en cuanto a los efectos de su invalidez, por lo que debe aplicarse la regla del penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, y del artículo 42, párrafos primero y segundo de su Ley Reglamentaria; por lo que, al no alcanzarse la votación calificada

de ocho votos, la controversia constitucional debe desestimarse respecto del acuerdo denegatorio del veto. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente hago un comentario. Yo creo que todos hemos advertido que se han tratado los puntos segundo y tercero, se involucró en el análisis del punto tercero el punto segundo, con lo que, de algún modo, se cuestiona el que entráramos al punto tercero, pero así lo dijo el Pleno; no quise hacer ninguna moción porque, finalmente, pues esto ya vimos que se va produciendo, y dejo al buen juicio de los ministros y de las ministras el que en sus intervenciones, de algún modo, traten de atender a lo que hemos acordado como sistema de discusión. Yo respetaré sus intervenciones, presumiendo que su buen juicio los lleva a decir lo que permite el análisis ordenado de estas cuestiones.

Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Apuntalados los límites, haré uso de la palabra. Gracias, señor presidente.

Afirma el señor ministro Góngora Pimentel que alguien, algunos de los ministros, tratan de hacer aparecer como independientes, actos que son interdependientes y que corrieron asociados al Presupuesto de Egresos de la Federación; de ahí colige que, por tanto, no es un acto administrativo aislable y que debe de verse como parte de la temática y trama del Presupuesto de Egresos.

Yo no creo que haya ministro que sostenga eso. Yo digo que, debiendo de haber corrido como actos asociados e interdependientes, por obra del designio de la Cámara de Diputados, corrieron disociados y aislados y fuera de la secuencia formativa del procedimiento de egresos, mediante el Acuerdo impugnado; y esto nos permite considerar que las situaciones de facto, las situaciones desenvueltas ante la Cámara de Diputados, determinan la existencia de un acto administrativo autónomo, de un acto administrativo

independiente, que debió de haber corrido asociado pero no lo está. En esta medida yo estimo que puede votarse, en primer lugar y ante todo, si este acto, el impugnado, el acuerdo de relegar las observaciones del Ejecutivo y no darles trámite ni estudio, es un acto administrativo como tal. Y votar esto implicará que para el pronunciamiento que hicimos en la sesión antepasada, bastarán seis votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Continúa con el uso de la palabra el señor ministro José Ramón Cossío, luego la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, luego el ministro Juan Silva Meza, el ministro Ortiz Mayagoitia y el ministro Sergio Valls, por lo pronto, luego el ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Muchas gracias, señor presidente.

Muy interesante el documento de Don Genaro, yo creo que precisa muy puntualmente cuál es el abordaje que debemos darle a este tema, relativo a la forma en que debemos ver los actos reclamados. Yo, sin embargo, no coincido con el planteamiento que él nos hace; pero, sin embargo, insisto, tiene la virtud de que me permite presentar una posición contraria, dada la claridad de su dictamen.

¿Cómo veo la situación? En primer lugar vienen reclamados dos actos, o dos cuestiones. La primera es este Acuerdo del 14 de diciembre, al que se ha hecho alusión en repetidas ocasiones, y la segunda son las partidas, o determinado tipo de partidas que todos nosotros conocemos. Creo que de lo que el presidente se duele, es de que, efectivamente, la Cámara de Diputados no le reconoció su derecho de veto. Éste me parece que es el tema central. El presidente de la República, en sus planteamientos considera que el artículo 72 y el artículo 74, le permitían hacer observaciones; la Cámara le contesta, en este Acuerdo del 14 de diciembre, que no gozaba de esa facultad constitucional y, por ende, no hace caso de

esas observaciones y le ordena al presidente de la República, lo cual éste hace publicar el propio Presupuesto de Egresos; y, por vía de consecuencia, me parece que el presidente de la República impugna también esas partidas, para efectos de evitar una condición de acto consentido o alguna otra situación que se le hubiera podido plantear por su contra parte. Desde esta perspectiva, entonces, me parece que los actos son claramente deslindables unos de otros; creo que si la decisión mayoritaria del jueves de la semana pasada fue en el sentido de que el presidente de la República tiene facultad de veto, y esa facultad de veto incide, exclusivamente, en el Acuerdo del 14 de diciembre, ésa me parece que es la situación concreta del acto reclamado.

Entrar nosotros a definir si estuvieron bien o mal observadas las partidas, o si estas partidas debieron haber satisfecho determinados requisitos, o si se extralimitaron los diputados en las modificaciones, o cualquier otro sentido, me parece que es involucrarnos nosotros en una discusión que constitucionalmente no nos corresponde, sino que esto es estrictamente de la competencia de los señores diputados, desde mi punto de vista el efecto que debemos darle a nuestra resolución es: Si el presidente de la República emitió observaciones y se reconoció esa facultad de las observaciones, es devolver el asunto, voy a llamarlo así en general, a la Cámara de Diputados, para que la Cámara de Diputados en período extraordinario, si es su deseo, pueda o esté en aptitud de superar por dos terceras partes, para lo cual hay que definir dos terceras partes de quiénes, dos terceras partes, veto estas observaciones por el Presidente de la República, puede suceder, lo plantea el ministro Góngora muy bien en su dictamen, que la Cámara de Diputados supere con dos terceras partes el veto presidencial; si este fuera el caso, entonces lo que va a quedar como Presupuesto de Egresos es aquello que haya aprobado la Cámara de Diputados.

Supongamos que la Cámara de Diputados no puede superar por dos terceras partes las observaciones del presidente de la República, me parece que dada la idea del principio de anualidad y la idea --y utilizo un lenguaje personificado simplemente para aclarar mi idea-- de que la Constitución quiere que haya Presupuesto de Egresos cada año, prevalecerá el presupuesto del presidente de la República. De esta manera me parece, que esta Suprema Corte, regrese el asunto en su integridad al Congreso de la Unión, para que sea el Congreso de la Unión el que se pronuncie y nosotros no nos metamos en esas condiciones.

Simplemente lo menciono porque está en el interesante documento de Don Genaro esta cuestión de la tesis, cuyo rubro es:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SOLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL Y DESPUÉS SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN POR UN LADO QUE LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CONSTITUYEN UNA UNIDAD INDISOLUBLE CON LA NORMA GENERAL EMANADA DE ESE PROCEDIMIENTO”.

Etc. A mí me parece que si vemos los seis renglones finales de esta tesis que está transcrita en la página tres, esta tesis alude claramente a una cuestión de procedencia, porque dice la tesis:

“RESULTA INCONCUSO QUE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ÚNICAMENTE PUEDE REALIZARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL EMANADA DE DICHO PROCEDIMIENTO, PORQUE ES EN ESE MOMENTO CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS ADQUIEREN DEFINITIVIDAD”.

Desde este punto de vista, yo creo que la tesis es muy correcta en el sentido de que efectivamente no va esta Suprema Corte a aceptar que cada vez que una de las partes considere que se ha producido un vicio formal en el procedimiento legislativo, venga y vaya

impugnando las etapas, sino espérate al final, preséntamelo como una unidad.

Yo creo que es una tesis muy importante, que yo comparto, por lo demás, pero es una tesis en el sentido de procedencia. Entonces desde mi punto de vista, lo que tenemos es un acto reclamado muy concreto que está en relación con los efectos de la votación del jueves de la semana pasada y lo que corresponde, desde mi punto de vista, es: Apreciar ese acto aisladamente, devolver para que sean los propios Órganos Políticos los que se pronuncien sobre esta cuestión . Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo quería comentar, el día de ayer, como ustedes saben, no estuve presente en la discusión porque estaba de comisión. Sin embargo, pedí la versión taquigráfica para enterarme de cuál había sido el problema tratado, por principio de cuentas tenía la duda de si quienes habíamos votado en contra de las facultades del presidente de la República, para formular observaciones, podíamos de alguna manera seguir participando en la discusión de los otros puntos, pero por lo que veo de la discusión del día de ayer, parece ser que ese problema implícitamente está resuelto, porque creo que todos los demás señores ministros que participaron de esta opinión de que no había facultad de observaciones, sí están opinando respecto de los temas siguientes: Entonces debo entender que sí debemos participar en estas discusiones.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que lo debe decidir la ministra no yo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno lo que pasa es que, si votamos en contra, no sé si en los demás temas podríamos seguir participando en la discusión. Esa sería la primera pregunta. Veo que los demás señores ministros lo están haciendo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, la ilustro en lo que han sido normalmente situaciones de esta naturaleza que se han dado no sólo en esta integración de la Corte, sino en su anterior integración, mientras un asunto no está decidido, todos tienen que intervenir. Por qué, porque una votación de algún modo vincula a los ministros que no fueron mayoría y tendrán que seguir interviniendo; de otra manera se podría dar el caso de llegar a un momento en que no hubiera quórum porque existen tantos temas que cada quien tendría que decidir, ya no entran los demás porque de acuerdo con mi punto de vista ahí se habría tenido que resolver el problema

Yo pienso que esto es lo que implícitamente tuvieron en mente quienes hicieron ayer el uso de la palabra, que saben e incluso aquí hay algo previo y fundamental, que esa decisión de seis-cinco está sujeta a los problemas que ahorita estamos debatiendo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Bien señor, entonces continúo. Si me permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Entonces el tema a discutir ahorita es determinar si los actos reclamados en la controversia constitucional que de alguna manera involucran de manera destacada el oficio de 14 de diciembre de dos mil cuatro, en el que se está desechando las observaciones del señor presidente de la República y, por otro lado, el Presupuesto de Egresos como acto destacado. Cómo yo veo esta situación.

En un momento dado la emisión del Presupuesto de Egresos es parte de un procedimiento que realiza la Cámara de Diputados, que se inicia con la presentación por parte del presidente de la República del Presupuesto de ese año y qué bueno ya se había especificado, con anterioridad, que en un momento dado había estado a discusión si la Cámara o bueno esto todavía se va a discutir si la Cámara tiene facultades de formular algunos cambios y luego de regresarlo al presidente de la República, para que en todo caso se determinara si él tenía o no facultades, ya se dijo que sí, de formular algunas observaciones, y si esto debería de ser superado por el voto de las dos terceras partes y después de esta superación del veto, llegarse a la publicación del Presupuesto para tener presupuesto en ese año; entonces cómo entiendo yo ese oficio de 14 de diciembre de dos mil cuatro. Como parte del procedimiento que concluye con la expedición del Presupuesto de Egresos de dos mil cinco, entonces qué quiere decir, que quizá el acto destacado tendría que ser el Presupuesto de Egresos y que en un momento dado el acto consistente en el oficio de observaciones, es parte del procedimiento y que si éste satisface o no los requisitos, para que en un momento dado pudiera emitirse esa observación por parte del Ejecutivo Federal podría considerarse como una violación a ese procedimiento, entonces y además una vez emitido el Presupuesto, pues se ha dicho que no está impugnado en su totalidad, sino aun en ciertas partidas con las que en un momento dado no estuvieron de acuerdo, entonces desde mi punto de vista cuál es el acto destacado: el Presupuesto de Egresos, qué es el oficio de doce de diciembre de dos mil cuatro, parte del procedimiento; una violación si se quiere a ese procedimiento que concluye con la emisión del Presupuesto.

Qué son las partidas que han sido impugnadas; las partidas que han sido impugnadas son efectos y consecuencias del propio Presupuesto emitido, entonces no podemos perder de vista que

nuestro acto destacado será realmente el Presupuesto de Egresos y yo entiendo que esa fue la razón por la que el señor presidente de la Corte determinó que teníamos que decidir si era acto-ley, para en un momento dado poder llegar a la conclusión si necesitábamos o no de una votación calificada para declarar o no su invalidez o bien desestimar la acción correspondiente. Sin embargo, aquí hay un planteamiento muy importante que ha reformulado el señor ministro Ortiz Mayagoitia, entonces esto es en cuanto a la forma de impugnación. Ahora, qué nos dice el señor ministro Ortiz Mayagoitia, hay cierta vinculación por la forma en que ha sido admitido, por la forma en que han sido suspendidas en un momento dado las partidas correspondientes en las que ya hubo una definición por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Yo quisiera hacer un símil con el juicio de amparo, porque es mi experiencia en materia de suspensión y de alguna manera es donde encuentro alguna vinculación con la controversia constitucional para estos efectos.

Yo quisiera decir que en materia de amparo, lo que nosotros hacemos, tratándose de la suspensión y lo que la jurisprudencia normalmente ha señalado en estos aspectos es que no hay vinculación entre el incidente de suspensión y el fondo del amparo, porque se manejan por duplicado y por cuerda separada. ¿Por qué razón? Porque en materia de suspensión, lo que nos importa es primero que nada la certeza del acto reclamado, segundo si el acto reclamado es susceptible o no de ser suspendido y tercero si es susceptible de ser suspendido, cuál sería si es necesaria la garantía correspondiente, esto es lo que nos importa para efectos de la suspensión en materia de amparo. Entonces normalmente, cuando estamos definiendo cada uno de estos aspectos, lo que debemos tomar en consideración en un momento dado es cuál es el material probatorio que tenemos respecto de cada uno de ellos. ¿Tenemos realmente probado o estamos a lo dicho por el quejoso respecto de

la certeza de los actos? ¿Realmente son actos susceptibles de ser suspendidos? ¿Realmente tenemos elementos para poder determinar si hay o no garantía y el monto de ésta? Es decir está relacionado con cuestiones que tenemos que probar, para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la suspensión. ¿Qué es lo que vamos a analizar en el fondo del asunto? Bueno pues en el fondo del asunto, lo que vamos a analizar son cuestiones ya relacionadas con la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto respectivo, por estas razones se ha dicho, que en un momento dado lo precisado en materia de suspensión no necesariamente nos puede vincular en materia del fondo del amparo, porque estamos hablando de circunstancias y de situaciones distintas, en las que el material probatorio y los efectos para los que vamos a conceder o negar la suspensión, son totalmente diferentes.

¿Qué es lo que sucede en la controversia constitucional que ahora tenemos? En la controversia constitucional que ahora tenemos resulta que no se presenta una situación de carácter probatorio. ¿Qué es lo que decimos para poder determinar si se concede o no la suspensión cuando se presenta la demanda de controversia constitucional y en la reclamación que ya fue motivo de análisis por este Pleno? Bueno pues por principio de cuentas dice: Hay que definir la naturaleza jurídica del presupuesto hay que definir la naturaleza jurídica del presupuesto, porque de eso dependerá si vamos a conceder o no la suspensión entonces si en una sesión del Pleno, hay pronunciamiento por parte de este Pleno en la que por mayoría de votos, si ustedes quieren muy apretada, se llega a la conclusión de que el Presupuesto de Egresos es un acto administrativo, se sostiene prácticamente lo dicho por la jurisprudencia de este Pleno en una acción de inconstitucionalidad anterior, en la que se había mencionado que la acción de inconstitucionalidad en contra de un presupuesto de egresos era improcedente. ¿Por qué razón? Pues porque se había promovido en acción de inconstitucionalidad y se determinaba que era un acto

administrativo, entonces por esa razón se había desechado. ¿Qué se hace cuando se analiza el problema de suspensión de la controversia constitucional? Se sostiene aunque no sea por la totalidad de los integrantes del Pleno por seis, se sostiene que sí se trata de un acto administrativo, entonces a diferencia de lo que mencionábamos que normalmente corresponde a la materia de la suspensión en un juicio de amparo, acá no sucede, porque no es un problema probatorio, no es un problema de determinar si el acto es o no cierto, si debe o no concederse la suspensión, de acuerdo al monto de la garantía o si es susceptible o no de concederse, sino que aquí lo que precisamos, fue un punto jurídico, un punto jurídico de determinar si era o no en un momento dado, un acto legislativo o un acto administrativo. En este caso, dijimos que es una ley particular —como le quieran llamar— o un acto administrativo o un decreto, lo cierto es que se definió y con base en eso se concedió la suspensión en esa reclamación, yo creo que no podríamos de ninguna manera dejar de reconocer ese pronunciamiento, que no nos desvincula porque no es un problema probatorio ni que incida de manera específica en la naturaleza jurídica de la suspensión de la controversia, sino que es un punto jurídico que ya quedó decidido por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la que determinamos jurídicamente hablando, que se trataba de un decreto administrativo, entonces, si esta decisión se pronuncia dentro de una resolución de la misma controversia constitucional en la que está vinculada directamente con la concesión de la suspensión, yo creo que ahorita al resolver el fondo del problema, no podemos desconocer lo que ya se dijo, tratándose de la suspensión, por qué razón, porque estaríamos variando un punto jurídico que de alguna manera ya quedó definido. Por estas razones, en mi opinión, sí nos vincula lo mencionado en la reclamación que correspondió al incidente de suspensión correspondiente, por qué razón, porque definimos el punto jurídico correspondiente que se trataba de un decreto administrativo, y por esa razón, concedimos la suspensión. Yo creo que esto ya no está sujeto a prueba, yo creo que esto ya no

estaría prácticamente sujeto a discusión, porque sería un poco incongruente o un tanto incongruente, que en suspensión o para efectos de admisión de la controversia correspondiente, digamos se trataba de un decreto administrativo, y ahora que estamos en fondo, digamos se trata de una ley, y por tanto necesitamos de una mayoría calificada, yo creo que no habría una consistencia dentro de nuestros propios argumentos dados en el mismo procedimiento de controversia constitucional. Por esa razón señor presidente, yo sí me inclino, porque existe una vinculación con lo ya manifestado en un punto jurídico, por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Yo quisiera hacer algunas precisiones sobre este tema que estamos tomando, que nos lleva a la precisión de los actos impugnados y los efectos de la resolución, se ha mencionado por algunos, que el acto destacado es el Presupuesto de Egresos...nosotros no lo consideramos así. Nosotros pensamos que para precisar los actos impugnados y sus posibles efectos en la sentencia que finalmente se llegue a emitir en esta controversia constitucional, no nos podemos desprender de estos antecedentes, en la demanda el Poder Ejecutivo Federal, impugnó concretamente el Acuerdo de 14 de diciembre de 2004, y algunas partidas y asignaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2005, también concretamente. En su demanda el Ejecutivo Federal, atribuyó vicios de inconstitucionalidad a los actos que impugna relacionados con una facultad denegada y una facultad ejercida excesivamente, esto es, que a través del Acuerdo de 14 de diciembre de 2004, la Cámara de Diputados le desconoció al Poder Ejecutivo Federal, la facultad de realizar observaciones al Presupuesto de Egresos, que aprobó y que las partidas o

asignaciones impugnadas, son producto de un ejercicio excesivo de la estrenada facultad de modificación del mencionado Órgano Legislativo al proyecto de Presupuesto de Egresos presentado por el Presidente de la República. En el Acuerdo de admisión de la demanda, se tuvo como actos impugnados, al referido Acuerdo y a las partidas y asignaciones cuestionadas; tal determinación tuvo correspondencia en el auto de suspensión en que se concedió esta medida cautelar por partidas o asignaciones concretas. Debe tenerse en cuenta, que tanto la admisión como la suspensión, fueron confirmadas en sus términos por este Tribunal Pleno, y cabe aclarar que, solamente en el caso de la suspensión, se modificó oficiosamente el proveído respectivo, para efecto de establecer, un requisito de efectividad, para que siguiera surtiendo efectos dicha medida cautelar, en abono de la certeza y seguridad jurídica que nosotros tenemos que propiciar, no está demás recordar, que en el recurso de reclamación derivado del incidente de suspensión, la mayoría del Tribunal Pleno, consideró que la suspensión otorgada, no se concedió respecto de la totalidad de los recursos autorizados en los diversos ramos y partidas presupuestarias, que integran el Presupuesto de Egresos, sino únicamente respecto de los rubros del mismo, materia de la controversia, y hasta en tanto no sea resuelta. Esto nos lleva a las siguientes conclusiones desde mi punto de vista, el presidente de la República impugnó actos concretos, en todo el trámite de esta controversia, esta Suprema Corte de Justicia, ha considerado que la naturaleza de lo impugnado son: actos concretos. En el caso de la suspensión, con toda claridad se precisó en el auto respectivo, abro comillas "no se suspende el ejercicio del gasto público federal para el año 2005, sino únicamente la aplicación de recursos públicos a obras, servicios y transferencias específicas". De lo que deriva que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2005, se está ejerciendo en los términos en los que fue aprobado por la Cámara de Diputados, en consecuencia, la materia de esta controversia constitucional, se constriñe, desde mi punto de vista, a los actos impugnados en la demanda, y por los que se

admitió la misma, a saber el acuerdo del 14 de diciembre, y las partidas y asignaciones impugnadas. Estos actos, los impugnados están estrechamente vinculados con la argumentación constitucional propuesta, es decir, con la facultad de negar, derecho de veto por el Acuerdo de 14 de diciembre y con la facultad ejercida de manera excesiva, facultad de modificación a través de las partidas y asignaciones impugnadas, entonces, la decisión que este Tribunal Pleno, tome sobre los actos impugnados y las facultades constitucionales que en materia presupuestaria le pueden corresponder a las partes contendientes, no trascenderá al Presupuesto de Egresos de la Federación en su totalidad, ya que éste en su gran parte se está ejerciendo, es decir está surtiendo sus efectos, dicho de otra manera, la decisión de este Tribunal Constitucional, solamente trascenderá a las partidas y asignaciones impugnadas, ya que la facultad del presidente de la República de formular observaciones y la facultad de modificación de la Cámara de Diputados en cuanto a su ejercicio, se materializa en las referidas partidas y asignaciones, el presidente de la República, formuló observaciones a tales partidas y asignaciones, las cuales son resultado de la facultad de modificación de la Cámara de Diputados que en opinión de aquél, desbordó los límites que el artículo 74 fracción IV constitucional le impone, esto es, la controversia se reduce a un conflicto de esferas de competencia en materia presupuestaria que además en virtud de lo impugnado y del trámite dado a la demanda, el conflicto competencial solamente se encuentra vinculado a la parte del Presupuesto de Egresos de la Federación que es materia de este juicio sin trascender más allá de las facultades propias de los entes en conflicto, por lo que la sentencia que llegare a emitirse en caso de que se estime fundada la acción ejercida solamente tendrá efectos entre las partes, al respecto es necesario precisar que el hecho de que este Tribunal Pleno, haya reconocido que el presidente de la República cuenta con la facultad de realizar observaciones al presupuesto, necesariamente tal determinación nos vincula a determinar los límites que la Cámara

de Diputados tiene en el ejercicio de su facultad de modificación, pues si como resultado de la primera conclusión alcanzada se obligará a la Cámara de Diputados a que tome en cuenta las observaciones vinculadas por el Ejecutivo Federal, también debe precisársele los lineamientos de su atribución, ya que será a la luz de estos, en que podrá determinar cuáles observaciones son atendibles y cuáles no, en consecuencia para establecer los alcances de la sentencia resulta irrelevante que este Tribunal Pleno se pronuncie sobre la naturaleza jurídica del Presupuesto de Egresos de la Federación en su totalidad, pues sólo se impugnaron actos concretos que además no han surtido efectos, de ahí que la resolución no requiera de un pronunciamiento sobre efectos generales en relación con el Presupuesto de Egresos de la Federación, pues éste en su mayoría se está ejerciendo y la parte impugnada no ha tenido efectos más allá de los órganos en conflicto, lo anterior se fortalece con el hecho de que las sentencias de controversias constitucionales no tienen efectos retroactivos, por ello es que la determinación que este Tribunal Pleno adopte sobre las facultades presupuestarias de los órganos en conflicto no puede afectar a la totalidad del presupuesto, sino únicamente alcanzan los puntos específicamente impugnados, toda vez que estos no se han ejercido, por lo que la sentencia surtiría efectos hacía el futuro, en cambio hacer una determinación en contrario, es decir si la sentencia se ocupara de todo el Presupuesto de Egresos, implícitamente se estarían afectando todos los actos realizados con motivo de la parte del presupuesto ejercida, lo cual es imposible material y jurídicamente, además los puntos del Presupuesto de Egresos, específicamente impugnados, como ya lo señalamos, no han surtido sus efectos y por tanto será hasta que la Cámara de Diputados tome en cuenta las observaciones formuladas y ejerza dentro del ámbito constitucional delimitado por esta Suprema Corte, sus facultades de modificación y aprobación, sobre la parte del presupuesto pendiente, cuando el resultado de este ejercicio pudiera tener efectos en otras entidades. Ese es mi punto de vista hasta ahora señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Me hago cargo inicialmente de la expresión del señor ministro Aguirre Anguiano en el sentido de que el Acuerdo de 14 de diciembre de 2004, es un acto disociado del Presupuesto de Egresos de la Federación, en gran medida avalada también por el señor ministro Cossío Díaz, yo creo que esta óptica fue la que tuvo la Cámara de Diputados cuando emitió este acuerdo de 14 de diciembre en la contestación de la demanda que produjo la Cámara de Diputados, sostiene: Que el artículo 74 fracción IV, de la Constitución Federal establece un procedimiento especial y completo, para el trámite relativo a la presentación, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos. En la óptica de la Cámara, aprobado el presupuesto por dicha Cámara ya es un acto jurídico perfecto, que no requiere ninguna intervención posterior del Ejecutivo Federal. Visto así, cuando después de aprobado por ella el presupuesto, se hace valer un oficio de observaciones, su respuesta en este Acuerdo de 14 de diciembre es, no te reconozco tal potestad, y en esta óptica jurídica se puede ver ciertamente como un acto disocial, pero qué dijo este Honorable Pleno de la Suprema Corte, no es exacto que el artículo 74 fracción IV, contenga un procedimiento Legislativo especial completo, diferente de aquél que establece el artículo 72 de la propia Constitución, aplican al Presupuesto de Egresos, todas las disposiciones condignas del precepto 72 constitucional, entre ellas, la que concierne al veto, y no lo dijimos expresamente, pero al amparo de este principio opera también como necesario complemento para la culminación de este acto cameral, la sanción, promulgación y publicación, que es a cargo del Ejecutivo Federal, quienes decidimos que el señor presidente de la República sí tiene derecho de veto, insertamos dentro del procedimiento de formación del presupuesto, al oficio de

observaciones, y dimos a entender también que el presupuesto no culminó el día dieciocho de noviembre, en que fue aprobado por la Cámara, sino que culminó con la publicación que hizo el presidente de la República, con esta distinta óptica, a mí en lo personal me queda muy claro que el Acuerdo de 14 de diciembre de dos mil cuatro, es un acto intermedio, entre la aprobación de un proyecto de decreto que hizo la Cámara, el oficio de observaciones que presentó el presidente de la República, y la culminación del procedimiento con la aprobación, promulgación y sanción del decreto correspondiente. Ahora bien, hemos decidido que este acto intermedio para mí, es inválido, que es contrario a la Constitución, y para esta declaración alcanzamos solamente seis votos, la tercera cuestión del problemario, que puse a su consideración, pretende definir si es posible declarar la nulidad del Acuerdo de 14 de diciembre de dos mil cuatro, sin tocar al presupuesto aprobado.

Y ya nos alerta don Genaro Góngora, con mucha claridad, de que una decisión de esta naturaleza sería totalmente ociosa, es decir: Si decimos, el Acuerdo de 14 de diciembre, que es inconstitucional; y por lo tanto, se invalida, pero dejamos firme e intocado el Presupuesto, pues qué posibilidades le estamos dando al presidente, es no darle absolutamente nada con nuestra decisión, pienso por el contrario, que al declarar la nulidad de un acto dentro del procedimiento que trascendió de manera directa y fundamental al resultado, Presupuesto de Egresos, nos lleva a la necesidad en todo caso de declarar la nulidad del propio presupuesto, ya se ha dicho por la ministra Luna Ramos y por el señor ministro Don Juan Silva Meza, que dice la ministra Luna Ramos, aquí hay un solo acto destacado o preponderante, que es el presupuesto; yo entiendo con esta expresión que nos quiso decir, no era necesario que el presidente de la República, señalara como acto reclamado el Acuerdo de 14 de diciembre, pudo haber señalado como único acto reclamado el presupuesto y como violaciones constitucionales la contenida en el Acuerdo de 14 de diciembre; pero resulta que no

tenemos un precepto equivalente al artículo 166 de la Ley de Amparo, en donde dice: el acto reclamado será solamente la sentencia y al plantear su inconstitucionalidad se pueden hacer valer las violaciones del procedimiento.

No tiene en mi personal consideración mayor importancia, de que se hayan planteado como dos actos, pero sí la tiene y muy relevante el hecho de que estimemos como indisolubles el procedimiento de formación del Decreto y el Decreto mismo.

En el ejemplo que traía a colación el señor ministro Góngora Pimentel, declaramos la inconstitucionalidad del impuesto sunuario por un error de procedimiento y no dijimos, es inconstitucional el Acuerdo de la Cámara de Senadores, que introdujo un impuesto que debió ser discutido en primer lugar por la Cámara de Diputados y ahí nos quedamos; hubiera sido verdaderamente ocioso amparar contra un acuerdo dentro de un procedimiento, sin tocar el resultado final.

Atendiendo a estas consideraciones, leo los efectos que formarán parte de otro punto; pero esta es mi óptica:

El Acuerdo de la Cámara de Diputados de fecha 14 de diciembre de dos mil cuatro, por el que se desconoce la facultad del presidente de la República, para formular observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación modificado, es violatorio de los artículos 49, 72 y 74 fracción IV, de la Constitución Federal, motivo por el cual se debe declarar la nulidad de dicho presupuesto, únicamente en la parte que fue objeto de observaciones, para el efecto de que la Cámara de Diputados, en ejercicio de sus facultades exclusivas, se haga cargo de las indicadas observaciones, con los posibles siguientes resultados:

Uno: Si la supera con la votación calificada que antes se precisó, el Presupuesto de Egresos de la Federación, quedará definitivamente aprobado en los términos en que fue publicado.

Dos: Si reconoce el mérito de las observaciones por mayoría simple deberá atender a lo G por el presidente de la República.

Tres: Si no alcanza la mayoría calificada para superar las observaciones del presidente, pero tampoco hay mayoría con el sentido de aceptarlas, deberá determinar un destino diferente para los recursos que conforman las partidas objetadas.

Creo que con esto le devolvemos a la Cámara, una auténtica “jurisdicción”, lo digo entre comillas la palabra “jurisdicción”; pero le devolvemos sus potestades, plenas y soberanas de decidir sobre el destino de los recursos públicos, por eso es tan importante la pregunta, de si podemos declarar la invalidez aislada del Acuerdo de 14 de diciembre, o necesariamente para que tenga algún sentido reconstitutivo esta declaración, es indispensable como yo lo advierto declarar la nulidad así sea parcial, como la propongo del presupuesto,
¡Gracias”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente, como aquí se ha insistido ya, en la controversia que nos ocupa, se impugnaron tanto el Acuerdo de la Meza Directiva de la Cámara de 14 de diciembre del año pasado, mediante el que se desecharon las observaciones que formuló el titular del Ejecutivo al Decreto de Presupuesto de Egresos de este año, como también se impugnó el mismo Presupuesto de Egresos de la Federación de dos mil cinco, concretamente las partidas que fueron modificadas por la

Cámara de Diputados, sobre este particular, considero que es fundamental llegar a determinar si estamos en presencia, la naturaleza jurídica del Presupuesto, porque si el Pleno determina que el Presupuesto es una norma general, ello llevaría a que lo impugnado en forma destacada sería esa norma en su conjunto, y en todo caso, dentro de la misma el acuerdo referido, al haberse emitido dentro del procedimiento legislativo de que deriva dicha norma; no podría a mi juicio tenerse como acto destacado, como un acto destacado, y pronunciarse sobre su validez o no en forma directa y desvinculada de la norma general; esto, porque ya el Pleno aquí se ha dicho, ha señalado que los actos que se efectúan dentro del procedimiento legislativo, forman un todo con el producto, con la ley a que dan nacimiento, por lo que no pueden combatirse en forma directa y de ahí no podría declararse su invalidez por separado, por tanto, tal circunstancia produciría también que en todo caso, la determinación tomada en ese Acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, tendría necesariamente que examinarse como una violación del procedimiento legislativo, que al ser fundado daría lugar a la invalidez de la norma general, pero requeriría necesariamente de la votación de ocho ministros, en este orden de ideas, sí se determina que el Presupuesto de Egresos es una norma general no un acto administrativo, no cabría proceder tajantemente conforme alguna de las dos posibilidades que presenta el problemario, puesto que no podría declararse la invalidez en forma específica y directa de un acuerdo que se emitió dentro del procedimiento legislativo, tampoco podría desestimarse de plano la controversia, si no se tienen los ocho votos necesarios, puesto que como dije, se trata en todo caso, sólo de una cuestión que se dio dentro de un procedimiento legislativo, más tendríamos que examinar los restantes conceptos de invalidez que se plantean, y determinar lo conducente, sólo en el caso de que de ser alguno fundado no se lograra la votación de ocho votos, sí llevaría a desestimar la controversia, pero sobre todo insisto, de tener el Presupuesto de Egresos como una norma general, no podríamos

seguir en la misma tesitura de tener como reclamado tanto el Acuerdo como el Presupuesto, separadamente, pues el primero forma parte de procedimiento legislativo del que derivó el segundo y entonces, considero que no se puede declarar la validez o no del primero en forma directa, en consecuencia, sólo de determinarse que el Presupuesto es un acto administrativo y toda vez que por mayoría se concluyó que el Ejecutivo Federal sí puede ejercer el llamado derecho de veto, lo que procedería, sería, declarar la invalidez del Acuerdo impugnado, siendo suficiente la votación por mayoría simple de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la materia y en vía de consecuencia, la invalidez del Presupuesto, en cuanto a las partidas presupuestales que han sido combatidas. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro, el señor ministro Díaz Romero y en seguida el ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente, trataré, eso me propongo, de llegar a manifestar mi opinión acerca de si hay necesidad de verificar o ratificar la naturaleza del Presupuesto de Egresos, pero de antemano pido disculpas en virtud de que posiblemente en el transcurso de la exposición de las ideas que llevo, pueda yo salirme un poco de esta idea fundamental, que tiene que ver mucho con la relación que hay entre el oficio decretado o dictado por la Cámara de Diputados el 14 de diciembre y el Decreto de Presupuesto mismo; es un tanto fluido esta idea que se tiene al respecto, y no cabe duda que uno queda influenciado por la forma en que voto anteriormente, en la forma en que yo vote al respecto, que fue en sentido negativo al que el presidente de la República tuviera el derecho de veto, me llevaba originalmente a la idea de que el derecho de veto a que me refiero fue otorgado por la Suprema Corte de Justicia el jueves anterior, en el momento en que se estableció por mayoría de votos que sí tenía esa facultad; esto

no es así, la Suprema Corte no otorgó facultades de veto al jefe del Ejecutivo el jueves pasado; lo que determinó en su sentencia, fue que interpretando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente el artículo 72 y 74 en su fracción IV, la misma Constitución establece esa facultad en favor del presidente de la República. Esto es muy importante desde mi punto de vista, si nuevamente se volviera poner a votación es punto, yo nuevamente volvería a votar en contra de la interpretación que dio la Suprema Corte; pero una vez tomada esta decisión por nuestro máximo Tribunal, por esta Suprema Corte de Justicia, queda atrás mi opinión, debo dejar de lado mi criterio y tomar en consideración en acatamiento a esa resolución con todo respecto, que la facultad de veto del jefe del Ejecutivo está inscrita por interpretación de la Suprema Corte, en los artículo 69, 72 y 74; para mí, ya eso es asunto que no podemos discutir y parto de ahí en adelante. Si esto es así, ello quiere decir que al dictarse el oficio del 14 de diciembre por la Cámara de Diputados, en donde se rechazó el oficio de observaciones que venía haciendo el presidente de la República, esto es forzosa y necesariamente un acto de procedimiento que está íntimamente ligado con el Decreto de Presupuesto; creo que desde ese punto de vista, debemos reconocerlo así, se trata pues, de un acto de procedimiento dentro de este procedimiento que culmina con la publicación del Decreto de Presupuesto; si esto es así, entonces es obvio que hay una relación inseparable entre ese acto de procedimiento y el presupuesto correspondiente; de modo que cuando la Suprema Corte de Justicia interpretando la Constitución estableció que ese oficio es inválido, automáticamente debe caer necesariamente el Presupuesto de Egresos, obviamente en la parte en que fue impugnada en la demanda de Controversia Constitucional, están pues íntimamente ligados entre sí y determinar que es inválido el oficio, implica también que el presupuesto queda inválido cuando menos en la forma parcial en que fue impugnado y aceptada la demanda; esto nos lleva forzosa y necesariamente a recordar si reiteramos o votamos de nueva cuenta si nos

pronunciamos sobre la naturaleza del Presupuesto de Egresos y creo que no hay mas remedio que hacerlo, sin embargo, quisiera yo adelantar mi criterio al respecto, y por eso pedí que se me dispensara de antemano, creo que dentro del procedimiento que estamos viendo, ya hubo pronunciamiento al respecto, también yo voté en contra en aquella ocasión, pero debo reconocer que, respetando esa determinación debo también acatarla y yo creo que este es un punto jurídico respecto del cual ya está decidida la cuestión, si nuevamente traemos a votación, eso sería desconocer una parte muy importante de este tan “espinoso” asunto que ya hemos adelantado al respecto. Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente, muy interesantes todas las observaciones, algo de lo que se ha dicho lo he sedimentado y voy a hacer mi alegato así: Parto el documento del señor ministro Góngora Pimentel, página cuatro, primer párrafo, dice él: Hay que preguntarse: ¿Acaso la invalidez del Acuerdo no impacta en las partidas del Presupuesto de Egresos que se encuentran vigentes, en virtud de su publicación? Y yo contesto lo siguiente: No inexorablemente, esas partidas pueden permanecer una vez que la Cámara de Diputados supere el veto, o bien que por negociación política, finalmente es la naturaleza de los Poderes en conflicto lleguen a un acuerdo, entonces, esto no es inexorable, las partidas del Presupuesto, según lo dice el ministro Góngora Pimentel, pueden permanecer iguales, no dependerá entonces de nuestra resolución, que se muten o permanezcan, yo no desconozco que desde el punto de vista formal del decreto, nuestra resolución de que el Acuerdo fue inconstitucionalidad tenga su impacto, pero solamente en lo formal no en lo material, porque las partidas insisto, pueden llegar a permanecer y si se mueven no será por consecuencia en nuestra decisión. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: He seguido con mucha atención las intervenciones que se han dado, y me parece que aquí lo fundamental es llegar a una decisión en torno a la pregunta del primer punto: ¿La votación alcanzada es suficiente para producir la nulidad de los actos reclamados o se requiere la mayoría calificada de ocho votos? Pienso que esto es lo que debemos votar, porque en ese seguimiento a las intervenciones que se han dado, advertimos que hay diferentes caminos de cada uno de los ministros para llegar a una conclusión, si pretendiera yo que tomáramos la votación por esos diferentes caminos, pues se tendría una serie de resultados parciales que a nada nos llevaría, en cambio me parece, que al haberse ya abordado todas las cuestiones, una de las ventajas de dejar que hablaran, que hubo quienes se inclinaron por una conclusión en razón de que los convenció la vinculación que debemos tener a una decisión ya tomada en este asunto, a otros los convenció en virtud de que consideraron que había naturaleza de acto administrativo del Presupuesto en las partidas objetadas y no digamos del Acuerdo de 14 de diciembre, y a otros los convenció el punto final relacionado con que no hay una vinculación necesaria entre el Acuerdo del 14 de diciembre y la parte objetada del presupuesto, entonces yo me atrevería a preguntar si están de acuerdo en que tomemos la votación sobre el primer punto y ya después en el engrose, seguramente se tendría que compaginar las diferentes razones, porque lo importante aquí es que haya mayoría en cuanto a la definición de si esto requiere ocho votos o por el contrario basta con la decisión de los seis votos.

¿Están de acuerdo?

Señor secretario, toma la votación y me parece que simplemente diría, considero que bastaron seis votos o considero que deben ser ocho votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Bastaron los seis votos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón, señor presidente, me pasaron una tarjeta y por estar atendiendo una cosa no atendí a la otra, podría aclararme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, si considera que bastaron los seis votos o se requieren los ocho votos para declarar la invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con seis votos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, con seis votos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: También, con seis votos.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con ocho votos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con seis votos.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con seis votos es suficiente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es suficiente con seis votos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: El día de ayer me pronuncié porque solamente se requerían seis votos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Es suficiente seis votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente seis votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de diez votos en el sentido de que son suficientes los seis votos de la votación para nulificar los actos reclamados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo creo que en este aspecto le podríamos solicitar al ministro Ortiz Mayagoitia que cuando se haga el engrose nos proponga atendiendo a las distintas intervenciones cuál será el sustento de esta conclusión, yo creo que

ya al revisar el engrose ahí se afinarían algunos puntos, pero, finalmente, hay mucha claridad en torno a que sólo son necesarios seis votos.

Bien, seguimos el problemario, y en el problemario tendríamos que analizar lo relacionado con el segundo punto relacionado con qué votación requiere la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para superar el veto del presidente de la República, y aquí se están planteando dos posibilidades, se requiere voto aprobatorio de las dos terceras partes del número total de miembros de la Cámara de Diputados, se requiere voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, a discusión. Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. Recordarán los señores ministros que en este punto el proyecto se pronuncia en el sentido de que hacen falta las dos terceras partes del número total de miembros de la Cámara de Diputados, se transcriben no menos de diez artículos de la Constitución en los que para referirse a votación de los diputados o senadores presentes, con toda claridad la Constitución usa esta expresión -dos terceras partes de los diputados presentes o dos terceras partes de los senadores presentes-. En el caso del voto habla de votos totales, del total de los votos y claro se presta también a interpretación, voto es igual a componentes de la Cámara, o voto es aquello que puede reunirse en una sesión formal en la que existe quórum, creo que el tema no es menor, el que conforme al artículo 63 al que se ha hecho mención en repetidas ocasiones se dice que la Cámara de Diputados funciona legalmente y que hay quórum cuando se instala con más de la mitad de sus componentes, si decimos votos presentes, instalada la Cámara con doscientos cincuenta y un diputados, el número de votos que se requerirá para superar las observaciones del señor presidente de la República, baja muchísimo, así decimos, se requiere el número total de los

componentes de la Cámara de Diputados. Yo presenté a su consideración la interpretación que a mi parecer es la correcta, pero con toda sinceridad les digo no estoy casado con ella, oiré con mucho gusto los comentarios y la decisión será del Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls y luego el ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo respeto no comparto la opinión a que arriba la consulta, pues si bien es cierto que en diversos preceptos de la Constitución, en forma expresa se señala de los miembros presentes, esto no me parece argumento suficiente para sostener que al no decirlo de esa manera, entonces se aluda necesariamente a todos los miembros de la Cámara. El artículo 72, inciso c), a mi parecer, se desprende una conclusión diversa pues el señalar que las observaciones del presidente de la República deberán ser superadas por las dos terceras partes del número total de votos, está atendiéndose a la conducta positiva de la emisión de un voto, y esa conducta positiva no pueden realizarla mas que los miembros de la Cámara que estén presentes, esto es, aludir al número total de votos es, reitero, es a los que se emitan en ese momento, esa me parece debe ser la interpretación de la norma que además de cualquier manera constituye una votación calificada y da sustento al mecanismo de veto como un neutralizador de la fuerza excesiva de un Poder. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo veo el problema de la siguiente manera, creo que hay que distinguir, lo había sugerido en una de las sesiones de la semana pasada, en dos cuestiones, que es el quórum de asistencia y el quórum de votación, a mí esta distinción que ha recogido algún sector de la doctrina de Derecho Constitución, me parece una solución útil. El

quórum de asistencia, como había dicho, y perdón por repetirme pero es simplemente para fundar el argumento, es aquel número de personas que se requieren para que se considere que el órgano está legal o constitucionalmente integrado; y el quórum de votación, lo señala este sector de la doctrina, el número de personas que se requiere para que el órgano emita válidamente una decisión. Yo encuentro que la regla general de quórum de asistencia está en la primera parte del artículo 63, y que el resto son modalidades, por lo general, de votación, salvo algunos casos específicos como es el del 84, que es el caso de falta absoluta, el presidente ocurrida en los dos primeros años, cuando allí sí se hace una combinación dentro del propio precepto entre quórum de asistencia y quórum de votación, dice así el precepto: “Y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros, quórum de asistencia, nombrará en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, quórum de votación, estas dos diferencias”. De forma tal que me parece que la relación o la interpretación del 63 con el 72 y ejemplos a contrario que se podrían encontrar en varios preceptos de la propia Constitución, sí me lleva a considerar que son las dos terceras partes de los miembros presentes y no las dos terceras partes el total de los integrantes del propio órgano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño y luego ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo también coincido con esa apreciación. El artículo 135 que nos habla de la reforma de la Constitución, dice: “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes”. Esta es la votación exigida para la reforma constitucional y yo creo que tratándose de aprobación del presupuesto no podemos poner más requisitos que los que la propia Constitución establece para su reforma, por lo

tanto, yo creo que debe, que el sentido es de los diputados presentes, si no, sería una votación más estricta que para una reforma constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra Luna Ramos tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRO LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo considero que lo mencionado por el ministro Ortiz en el proyecto, en relación con diversos artículos que sí marcan de alguna manera con precisión si se trata del total de los votos de los diputados o del total de los votos presentes, es muy cierta, lo que en un momento dado considero es que si no se hace esta precisión no necesariamente cuando se menciona el total de votos, como se precisa en el inciso c) del artículo 72, necesariamente debemos interpretar que sean votos de los diputados designados, por qué razón, porque en el momento en que se está diciendo que se trata de votos, está señalando a los que se encuentran dentro del recinto oficial para formular el voto en ese momento, los ausentes no son votantes en el momento de la decisión, son ausentes no pueden participar, entonces cuando habla del total de votos el artículo se está refiriendo a los votos presentes y el quórum se integra, como ya lo había mencionado, conforme al artículo 63, la mitad más uno, entonces a qué se refiere realmente esta votación de las dos terceras partes o cómo yo la entiendo? La entiendo en el sentido de las dos terceras partes de los votos presentes en el momento en que se instala el quórum correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y dos argumentos que a mí me han llevado a esta misma conclusión. 1.- que cuando se aprueba el presupuesto, se requiere exclusivamente la mayoría de los votantes, es decir, de los que están presentes. 2.- Un argumento muy típicamente democrático, en un tema tan complejo como es que haya observaciones a las modificaciones introducidas por la Cámara

de Diputados, pues debe lograrse que asistan los quinientos diputados y por lo mismo, coincidir la mayoría de los votantes con la mayoría de los integrantes y esto tendrá que ser labor de tipo político y conseguir que haya esa adecuada presencia, si no asisten, pues en el fondo es que no quisieron participar en la mayoría de los presentes que es la que realmente, pienso, se está exigiendo la mayoría especial y por lo mismo pues tendrán la responsabilidad de su inasistencia, pues finalmente haya influido en la determinación que se da.

Parece que el punto es claro, señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, quiero decir simplemente, venía yo, como lo dije, abierto a oír opiniones, veo que mayoritariamente el pronunciamiento es por votos presentes, yo me sumaré a esta misma posición.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No existiendo ninguna ni ninguno que hayan hecho un planteamiento, salvo el ministro Ortiz Mayagoitia que ya aclaró su posición, pregunto si en votación económica consideramos que ésta es la mayoría requerida.

(VOTACIÓN).

Bien, seguimos al tercer punto, ¿qué efectos debe tener la invalidez del acuerdo de la Cámara de Diputados, por virtud del cual resolvió no dar trámite a las observaciones formuladas por el presidente de la República, al Presupuesto de Egresos.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente, recordarán los señores ministros que en la consulta, se propone que esta declaración de invalidez, tenga únicamente efectos

declarativos, esta propuesta original obedeció al hecho de que si bien una resolución de esta naturaleza, daría lugar a una declaratoria de invalidez, para el efecto de que la propia Cámara de Diputados se hiciera cargo de superar las observaciones que le fueron formuladas por el Poder Ejecutivo en torno a las modificaciones que introdujo al Presupuesto de Egresos de la Federación, como ponente advertí que planteada la nulidad de estas partidas por méritos de fondo, para poder presentar a ustedes un estudio completo, total de los planteamientos, hice esta propuesta; en realidad yo me inclino como la que apunto como posibilidad dos y que es la que hace un momento leí, esto es, que se debe declarar la nulidad del Presupuesto, es citada la inconstitucionalidad del Acuerdo de 14 de diciembre del dos mil cuatro, se debe declarar la nulidad del Presupuesto, únicamente en la parte que fue objeto de observaciones, para el efecto de que la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades exclusivas, se haga cargo de las indicadas observaciones, con los posibles siguientes resultados: el primero de ellos es de que la supere y reitere la aprobación del Presupuesto ya publicado; el segundo es que le parezcan fundadas las observaciones y en su caso, las atienda como corresponda y la tercera posibilidad es que si no alcanza la mayoría calificada para superar las observaciones del presidente, pero tampoco hay mayoría simple en el sentido de aceptarlas, pues estas partidas no pueden quedar vigentes y los fondos que las componen, deben tener un necesario destino al gasto público, se devuelve a la Cámara la potestad para determinar un destino diferente a los recursos que conforman las partidas objetadas. Esto es lo que capté en discusiones anteriores y al hacer el planteamiento, de una vez me manifiesto a favor de esta segunda posibilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno ese último punto.

Señor ministro Cossío tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy de acuerdo y me parece muy sugerente el comentario de Don Guillermo y esta última propuesta; nada más tendría problema en el tercer punto. El primero es muy claro, nosotros dictamos la resolución, probablemente hasta el día de hoy, si alcanza esto, se devuelve, lo imagino, el término no necesariamente tiene que ser así, pero es para mi reflexión personal; se convoca a un periodo extraordinario, se reúne la Cámara de Diputados y por esta votación de dos terceras partes, ya dijimos de los miembros presentes, se puede superar las observaciones hechas por el presidente de la República, de manera tal que se publicará nuevamente esa parte del Presupuesto, en las condiciones que están actualmente, ya esto es responsabilidad de la Cámara.

Segunda cuestión: la Cámara acepta que hay algunas de estas observaciones del presidente de la República y las modifica.

La tercera cuestión, no lo sé, pero en la mecánica del artículo 72 es que al no poder superar la Cámara las observaciones del presidente de la República por dos terceras partes, queden o en automático para efectos de lograr el principio de anualidad por otro camino distinto al que plantea el ministro Ortiz Mayagoitia, es decir, para que el Presupuesto de Egresos de la Federación esté completamente integrado al primero de enero, que queden al no haber sido superadas, que queden firmes las observaciones hechas por el presidente de la República, es una especie de regla y uso una expresión coloquial, por default, estas observaciones del presidente al no haber sido superadas y buscando ese principio de unidad y de existencia del Presupuesto a partir del primero de enero, quedarán firmes.

Ésa es una posibilidad que en algún momento conversamos y yo sugeriría y creo que con esto, estaría claramente concluido en todo el proceso legislativo, relativo al Presupuesto de Egresos.

El quince de diciembre no habría necesidad de convocar un período extraordinario de sesiones ordinariamente y, tendríamos Presupuesto en el país a partir del primero de enero, es una propuesta que me permito hacer respetuosamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza, luego ministro Valls, luego ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No cabe duda que es interesante definitivamente la propuesta que hace el señor ministro ponente, pareciera que hay por parte de la Suprema Corte, lo que se podría calificar como una deferencia a las disposiciones constitucionales, tanto de la Cámara de Diputados como del Poder Ejecutivo, en tanto que aquí, se confirma lo que decíamos en un principio que era nuestra posición, en este caso la Corte delimita las atribuciones de cada uno de ellos y se auto limita y determina, sí, sí, tiene la posibilidad de observar las modificaciones al Presupuesto y hay reglas en principio para seguir, faltaría y éste es el motivo de mi intervención, poner los límites, es decir, bueno y en estos casos y para seguir estos caminos, necesitas abordar esas observaciones, de acuerdo con los siguientes límites a toda de atribución de modificación, es más, inclusive la Cámara de Diputados, en esas expresiones pareciera estar reclamando: “Dime primero Suprema Corte, qué es modificar, y luego dime cuáles son esos límites constitucionales o legales y, o legales, que se dice yo he rebasado al hacer estas modificaciones.”

Es una atribución que decimos que está en primer ejercicio, esto es, en un ejercicio “de prueba” por la Cámara de Diputados, donde se estima que ha sido rebasada por el Poder Ejecutivo; ya le estamos resolviendo la posibilidad de sus observaciones, ya en esta propuesta de efectos se están estableciendo las posibilidades de actuación de la Cámara de Diputados para atender a las observaciones, faltarían determinar el contenido de la modificación y los límites que debe de tener ésta, y sobre todo, se está rescatando, se está dejando lo que en última instancia el Poder Revisor de la Constitución y el Constituyente han determinado como atribución exclusiva de la Cámara de Diputados de la aprobación del presupuesto.

Yo siento que es una solución donde habría que completarla para tener la litis constitucional de la controversia, en su integridad, debidamente resuelta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls, y luego el ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias.

Muy breve, señor presidente, solamente para apoyar la propuesta de modificación del ministro Cossío, y también del señor ministro Silva Meza, en el sentido de que este es el papel que nos corresponde como guardianes de la constitucionalidad de los actos de los otros dos Poderes. Estamos siendo respetuosos y estamos señalando, en términos de lo prescrito en la Constitución, esa colaboración que debe existir entre los Poderes para la elaboración del presupuesto, es decir, estamos encausando el ejercicio de las respectivas atribuciones de la Cámara de Diputados y del Ejecutivo Federal, dentro del camino, dentro del canal constitucional que les corresponde, sin permitir, sin facilitar, sin que se vislumbre siquiera la posibilidad que un Poder se sobreponga al otro, sino que se respeten sus respectivas competencias constitucionales.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Díaz Romero, y luego ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor presidente.

Bueno, a mí si estas posibilidades de desarrollo de la actitud o la conducta que debe adoptar la Cámara de Diputados sí se me hace muy difícil de aceptar, de entender cuando menos, en la tercera de las posibilidades.

Voy a leer las tres posibilidades que se proponen, y nuevamente debo agradecer al señor ministro don Guillermo Ortiz Mayagoitia, esta precisión que tiene para ponernos en posibilidad de decidir.

Dice: 1. Si las supera –la Cámara– con la votación calificada que antes se precisó –o sea de dos terceras partes de los diputados presentes, una vez establecida válidamente la integración– entonces el Presupuesto de Egresos de la Federación quedará definitivamente aprobada en los términos en que fue publicado.

A mí, esto me parece muy bien, ¿por qué?, porque estamos, desde el momento en que la Suprema Corte de Justicia estableció que el jefe del Ejecutivo tiene facultad de veto, automáticamente está atrayendo todas las reglas, todos los procedimientos que establece el artículo 72 para el veto, para el derecho de veto.

Donde yo veo un gran riesgo para la Suprema Corte de Justicia es que a propósito de ir estableciendo estas precisiones, podamos convertirnos en Poder Reformador de la Constitución, porque la Constitución no habla más que de las dos terceras partes del total de votos; ya nosotros, creo que con propiedad dijimos: “Las dos terceras partes de los presentes”, muy bien, hasta ahí creo que es adecuado, pero ya cuando estamos estableciendo en la tercera

parte, esto, si no alcanza la mayoría calificada para superar las observaciones del presidente, pero tampoco hay mayoría simple en el sentido de aceptarlas, deberá determinar un destino diferente para los recursos que conforman las partidas objetadas.

Señores ministros, a mi me causa de veras una gran dificultad para aceptar estas partes, porque estamos a un punto, si no que estamos ya plenamente dentro, como dije en una de mis intervenciones de días anteriores, estamos dejando el papel de intérpretes de la Constitución para ir estableciendo normas que la Constitución no tiene.

Si estamos trayendo el derecho de veto, dejémoslo tal como establece el artículo 72, y ya será a través de las eventuales ejecuciones o conductas que adopte la Cámara de Diputados, que en su oportunidad, y espero que no suceda sinceramente, ya vengan en recurso de queja, conforme al artículo 55, fracción II de la Ley Reglamentaria: El recurso de queja es procedente: II. Contra la parte condenada por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia.

Pero ya será otra cuestión, creo yo que no nos corresponde, a la Suprema Corte de Justicia adelantarnos y dar estas reglas que posiblemente sean adecuadas o no. Temo que nos estemos convirtiendo en poder reformador de la Constitución; y yo me quedaría simple y sencillamente con la idea de que, resuelve conforme a lo que establece la Constitución con motivo del derecho de veto.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos, tiene la palabra, luego ministro Silva Meza.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Bueno, por principio de cuentas una duda. Ya estamos en el tercer punto, la idea es que aquí tenemos que determinar las facultades de la Cámara, o solamente el procedimiento de superación del veto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y no nos estamos adelantando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No nos estamos adelantando, para en todo caso determinar si ya, como decía Don Juan Díaz Romero, si en un momento dado se está determinando que el presidente tiene facultades para formular observaciones y de alguna manera se está estableciendo la votación calificada de dos terceras partes que ya nosotros precisamos, votos presentes, se interpreta, no, no lo precisamos, se interpreta de la Constitución, que sean las dos terceras partes de los votos presentes, tenemos que ir más allá para decir, y si esto no se da, puede pasar esto otro. No esto ya sería motivo de algo posterior, a que no se dé realmente esa votación calificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, lo plantea usted como interrogante, creo que es de algún modo sumar su posición al ministro Díaz Romero, en cuanto a que aquí se debía abstener, esto es lo que se está discutiendo, y que finalmente será motivo de votación. En otras palabras, pienso que su posición está en relación con los puntos propuestos por el ministro Ortiz Mayagoitia, que simplemente quedara para el efecto de que la Cámara de Diputados, en ejercicio de sus facultades se haga cargo de las indicadas observaciones, detenerse ahí y ya no hacer mayores planteamientos de que si sucede esto o si sucede esto otro.

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, en esa misma de pensamiento, a mi me convence totalmente la posición del ministro Juan Díaz Romero. Efectivamente, aquí el riesgo, vamos él nos ha destacado, de señalar este procedimiento, que prácticamente era, vamos una determinación de lo que podría pasar. Pero sí, estaríamos ahí actualizando ese riesgo, de nosotros vaciar de contenido, una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados. Ese riesgo no hay que correrlo, ya que determinado de la norma genérica, basado en la Constitución que señala Don Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Nada más, brevemente para sumarse a la postura de Don Juan Díaz Romero, creo que es la que más nos corresponde técnicamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también me sumaría a la posición del ministro Díaz Romero, pero esto iría también en relación con una intervención del ministro Silva Meza, que tampoco podemos meternos en este momento a determinar cómo va a ejercer sus facultades la Cámara, porque técnicamente no tenemos acto, tendrá que ser la Cámara la que finalmente se pronuncie; yo siento que de ese modo en una gran coherencia, la Suprema Corte no se mete, que es lo que ha puesto mucho énfasis el ministro Díaz Romero, en algo que la Constitución reserva al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, y más bien establece condiciones para que ellos como yo de algún modo lo he defendido, sumen sus responsabilidades para el bien del pueblo de México. Qué sucede, pues ya tendrá que tener la creatividad en torno a esas situaciones que estaba

previando el ministro Ortiz Mayagoitia, y si no se da la mayoría, bueno, pues ya encontrarán la forma, ya tratarán de ver qué decisión toma, y esto pues en su caso, podría dar lugar a alguna otra controversia, pero en principio nosotros somos respetuosos de la actitud que se asuma, y por ello también pues me parecería a mí muy cuestionable el que estableciéramos que si la Cámara no alcanza la mayoría especial, entonces predomina el Presupuesto del Ejecutivo, pero entonces desconoceríamos que quien tiene facultad exclusiva para aprobar el Presupuesto es la Cámara de Diputados, y estaríamos dando fuerza de presupuesto a un proyecto del Ejecutivo.

Entonces finalmente, yo coincidiría que es normalmente la actitud prudente del juzgador de no ir más allá de lo que en este momento tenemos que resolver, lo demás pues ya corresponderá a la prudencia de los otros Poderes en cuanto a definir qué es lo toca.

Sin embargo, sí me permitiría con base en el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria, del artículo 105, que hiciéramos algunas precisiones: “Las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión en su caso los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de las cuales opere, y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”.

Bueno, qué significa, que es un hecho notorio que en este momento no está actuando la Cámara de Diputados sino la Comisión Permanente, luego yo sugeriría para el efecto de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convoque a la brevedad posible a sesiones extraordinarias, a la Cámara de Diputados, para que ésta en ejercicio, etcétera, para que vinculemos a la Comisión Permanente.

Ahora aquí se pueden plantear toda una serie de problemas y qué pasa si no convoca, bueno se puede empezar a decir una queja, y

desde luego hay la responsabilidad política ante esta situación que hemos visto con nitidez, ha sido muy completa.

Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor presidente, y un poco en relación a lo que usted dice, el artículo 73, relativo a las sentencias en acciones de inconstitucionalidad dice que se regirá entre otros artículos por el 41 al que acaba usted de dar lectura, y efectivamente la fracción IV nos obliga a fijar con precisión en su caso, los Órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto a los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

A mí me parece muy correcto lo que dice el ministro Díaz Romero, creo que él lo estaría circunscribiendo a la tercera de las modalidades, pero sí me parece que estamos frente a una norma y esa es cuando menos la posición de muchos de nosotros en el sentido de decir, tiene un principio de anualidad, se refiere al instrumento más poderoso de desarrollo económico y social del país que es el gasto público, y sí me parece que debiéramos de dar diversas directrices de interpretación del artículo 72, dado que esto fue lo que privó como votación mayoritaria.

Yo no pienso que simplemente digamos, pues generamos un efecto o demos un efecto general, y esperemos a que vengan los correspondientes recursos, es una norma y esa es la filosofía que creo que animó a varios de la mayoría para ir construyendo los sentidos en donde sí debemos dar algunas ideas.

Yo retiraría mi posición de esta regla que la llamaba coloquialmente por default, no tengo ningún problema en retirarla, pero sí me parece que debiéramos prever al menos los dos primeros puntos a los que hacía alusión el ministro Ortiz Mayagoitia como directriz, es justamente para el eficaz cumplimiento de la sentencia, por si

simplemente hacemos una denominación genérica o dejamos a un Órgano a que convoque, con lo cual por lo demás yo estoy de acuerdo, va a regresar el problema a la Cámara, va a regresar al presidente de la República, vamos a seguir con estos problemas de las partidas y me parece que generamos más incertidumbre que certidumbre, y una de nuestras obligaciones justamente es precisar cómo va a cumplirse nuestra sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Creo que parte de nuestra responsabilidad es conjurar que el asunto regrese a la Suprema Corte en forma alguna, esto querrá decir que los alcances que se dieron a nuestra resolución, fueron lo suficientemente claros, radicales e inequívocos para las partes en conflicto que en atención a eso y desde luego a su buena fe y necesidad constitucional de colaboración fueron atendidos, pero a mí sí me preocupa el que lo único que estemos haciendo con una resolución de este tipo es permitiendo que se reciclen problemas a futuro; en este sentido yo estoy el ministro Cossío Díaz, probablemente haya que señalar otras taxativas y voy a ponerle el cascabel al gato, me voy a referir concretamente a si el ejercicio de la exclusividad que se arroja a la Cámara de Diputados en su actual legislatura tiene taxativas o es irrestricto y solamente moderable a través del voto público, o por razón de la Constitución misma, tiene límites, tiene taxativas que deberá de observar y en este mérito, éstas deberán de regir para el acatamiento de nuestra resolución en cuanto a alcances de la misma, entonces yo propongo que este tema se traiga a colación y lo discutamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero, luego ministro Góngora, ministro Ortiz Mayagoitia, ministra Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor ministro presidente.

Efectivamente tal como lo informan el señor Ministro Cossío Díaz y Don Sergio Salvador, a través de las sentencias que dicta la Suprema Corte, ésta debe especificar los puntos correspondientes para ver como se va a resolver la sentencia y podríamos llegar a todos los pormenores que sean necesarios, digo yo, siempre y cuando este fuera un asunto de legalidad, pero no es de legalidad, es de constitucionalidad y esto hace que el paso de la Suprema Corte, de los ministros al respecto sea muy cuidadoso y respetuoso, no a propósito de prever que no vuelva el asunto a la Suprema Corte de Justicia, nos vayamos más allá de lo indicado, creo que una de las formas de ser prudente de un juez, es saber detenerse en el momento oportuno y creo yo que para cumplir la ejecutoria tomada el jueves pasado, no cabe duda que ya se ha adelantado muchísimo, ya se ha adelantado diciendo que la interpretación constitucional, permite el derecho de veto al jefe del Ejecutivo, ya se ha adelantado en el sentido de que puede establecerse una reposición del procedimiento superando las posibilidades que hubiera para decir no se puede porque esto podría ser retroactivo, lo que impide el artículo 105 de la Constitución y el 45 de la Ley Reglamentaria, todo esto se ha adelantado y no solamente eso, sino también la misma votación, pero todo esto parte de la circunstancia de que es una auténtica interpretación a mi modo de ver, dada la circunstancia de lo que ya resolvió el jueves pasado la Corte, pero más allá, a mí me parece que sí estamos pisando terrenos que corresponden al Constituyente, no a la Suprema Corte de Justicia.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Góngora tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido que Don Juan Díaz Romero, porque se ha dicho que la votación será de acuerdo con el, eso creí entender, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72, pero el artículo 72, habla de: “todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras”; entonces, sí estamos más que haciéndola de Poder Reformador de la Constitución, estamos metiendo en el 72, el presupuesto que es exclusivo de la Cámara de Diputados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gudiño tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo para reafirmarme en la posición de Don Juan Díaz Romero, yo creo que hay que precisar con exactitud los efectos de las sentencias, eso yo creo y eso yo creo que se logra en el proyecto, lo que no podemos hacer es como so pretexto de precisar efectos, empezar a especular y a ver hipótesis distintas: Y si sucede esto, entonces deberá ser esto, y si pasa lo otro, entonces su proceder deberá ser éste, porque yo creo que ahí sí rebasamos nuestras atribuciones. Creo que éste es un asunto que, comparado con el amparo, porque todos tenemos la ... de amparo, se le da plenitud de jurisdicción a la Cámara para que analice. No es aquí el momento de fijarle límites; si esta controversia regresa ya les diremos si excedió o no los límites y por qué.

Yo creo que tal como lo precisó Don Juan, que se devuelva para que resuelva lo que en derecho corresponda de acuerdo con sus atribuciones constitucionales, estamos precisando con exactitud los efectos, pero no tratemos de llevar de la mano a la Cámara diciendo: Si pasa esto, haces lo otro, si pasa lo otro, pero no vayas a hacer esto porque entonces te voy a hacer esto. No, dejémoslo así.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia, luego la ministra Sánchez Cordero, luego el ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, señor presidente.

Yo estoy totalmente de acuerdo en que se debe declarar la nulidad del Presupuesto de Egresos de la Federación únicamente en la parte que fue objeto de observación, para el efecto de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a la mayor brevedad posible, convoque a sesiones extraordinarias a la Cámara de Diputados y ésta, en ejercicio de sus facultades exclusivas, se haga cargo de las indicadas observaciones como en derecho corresponda sin hacer las precisiones que yo proponía.

Sin embargo, he oído dos preocupaciones: La violación al principio de anualidad que menciona el señor ministro Cossío Díaz, y conjurar la posibilidad de nuevas controversias, al menos con motivo del Presupuesto de este año.

En cuanto a lo primero, no sólo estamos abriendo una excepción al principio de anualidad, creo que estamos también abriendo otra excepción a otro principio no expresado pero reconocido en nuestro sistema jurídico constitucional, que es el de inmodificabilidad del Presupuesto. Esto se ha sustentado en el artículo 126 de la Constitución, que habla de modificaciones que la ley establezca y se ha entendido que un presupuesto solamente puede ser modificado por una ley y no por la Cámara de Diputados actuando unicameralmente, por así decirlo. Pero esto es consecuencia de una decisión judicial en la que, para hacer posible los efectos de la nulidad decretada, tenemos que abrir nosotros mismos las excepciones a estos dos principios; sólo en caso de que no se superen las observaciones del presidente está determinado el Presupuesto desde el uno de enero, los fondos están a disposición de la Suprema Corte, no a disposición, asegurados y con aviso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya tendré yo con éste el problema de decidir cuándo, cómo y a quién se devuelven, o el

señor presidente, si fuera tema de cumplimiento de la ejecutoria. En eso no me quiero meter, solamente lo hago notar.

Esta excepción a los principios de anualidad y de inmodificabilidad del Presupuesto creo que nos son permitidos, porque de otra manera, no podríamos hacer realidad los efectos de nuestra decisión. O sea, la Cámara en este caso actuará excepcionalmente porque la ejecutoria de esta Suprema Corte así se lo permite. En cuanto a una fórmula milagrosa para conjurar controversias. Ayer que platicaba yo con los señores periodistas, les dije esto es punto menos que imposible, cualquier decisión de un Poder por vicios de procedimiento, o por méritos de fondo puede ser motivo de controversia, el hecho de que la Corte haya dicho: "hay veto y se puede ejercer en estos términos", no va a evitar que año con año si fuera el caso, se presente una contienda de esta naturaleza; la única solución sería la inmunidad constitucional para determinados actos, así que en eso, de verdad yo me he quebrado la cabeza y no encuentro fórmula milagrosa para evitarlo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente. Bueno, lo que pasa es que don Sergio Salvador ya se adelantó al cuarto punto, en el sentido de si vamos o no a estudiar los límites a las facultades de la Cámara de Diputados para modificar el proyecto del Presupuesto de Egresos. Yo al respecto traigo un documento, pero quiero decir que falta votar, precisamente el tercer punto, en relación a lo que acaba de mencionar el ministro Ortiz Mayagoitia, y yo estaré de acuerdo, sólo que, no veo por qué no puedan establecerse las precisiones uno y dos, solamente no hablar de la precisión número tres, pero si dicen que conforme a derecho, como lo está leyendo el ministro, yo estaría de acuerdo, y no se ha tomado la votación del tercer punto para

entrar ya de lleno después al cuarto punto sobre los límites, sobre el estudio de los límites. Hasta ahí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Silva Meza tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, yo creo que, yo sigo insistiendo que son indisolubles los temas, están totalmente involucrados, el de los límites con el de la posibilidad de las observaciones. En este sentido, al determinar los efectos de la primera adición en relación con las observaciones, necesariamente tenemos que hacer referencia a los límites, por qué, yo comentaba el día de ayer, que, de alguna manera al no haber abordado primero el de la extensión de la atribución de modificar, había resuelto implícitamente, bueno, había sido resuelto el tema cuando se resolvió lo de las observaciones, porque, cuál es la inconformidad en relación con las modificaciones, es decir, tu atribución tiene límites, no es absoluta, son los dos temas que se implican en la controversia, yo sí puedo observar, y tu atribución no es absoluta. Nosotros dijimos, sí puedes observar, si fuera absoluta, no tendría sentido observar, qué observa, o qué procedencia tiene, o qué pretendes, ninguna, porque es una posibilidad absoluta. Nosotros al resolver, primero implícitamente dijimos, hay límites, cuáles, voy de acuerdo, está diciendo: en la inconveniencia de señalar o dar un recetario para no, -y estoy totalmente de acuerdo- no invadir la esfera de atribuciones exclusiva de la Cámara de Diputados, pero nada impide que en el tratamiento del proyecto se establezcan los límites generales que se desprenden de la Constitución, sin ser recetas, sino simplemente para efectos de resolver la litis en su integridad, decir sí, efectivamente no es absoluta, tiene límites, y los límites los señala la Constitución en tales, tales, los formales son tales: principio de anualidad, principio de tal, esos son los límites. Esto qué efecto tendría, un efecto práctico que yo es el que entiendo

señala el señor ministro Aguirre Anguiano, dice para evitar futuras..., bueno ni tanto que para evitar estas futuras, o que ya no vinieran, es señalar, nosotros ya en esta decisión hemos reconocido, descubierto o recordado cuáles son los límites que la Constitución, y en su caso la ley determina para la elaboración y aprobación de un presupuesto. Nada más estos los recuerdo, tú ejerces tus atribuciones como la Constitución te da, con la representatividad que tienes, y vete adelante, yo nada más digo que hay esto. Qué facilitaría para la Corte en su momento una situación, pues la violación manifiesta a aquellos límites que ya están en la Constitución, pero no lo impediría, de acuerdo, pero sí se establecería un indicador, una regla derivada de la litis de la controversia constitucional, vamos, la controversia está exigiendo, sería un punto de la litis que quedaría sin solución si nosotros no abordamos el tema de los límites. Esto lo vinculo con el tema de los efectos, que es el tema tres, pero está, desde mi punto de vista, en forma indisoluble, ligado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Aguirre Anguiano, luego la ministra Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Muchas gracias, señor presidente.

No milagros, sí posibilidades, y más que posibilidades, probabilidades. Yo quiero decir que voy a aprudentar, en todo caso voy a aprudentar; pese a que no me gusta pensar en que la dinámica constitucional nos tenga que llevar a un marasmo o a un sopor, conviene explorar y conviene interpretar y no conviene inventar. Lo que para el señor ministro Góngora Pimentel, cuando pierde una votación, es un invento, para las mayorías es una interpretación; y estamos aquí hablando de algunos principios, como por ejemplo el principio de anualidad, al que aludía el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

Todos sabemos que tiene algo más que ver que el inexorable paso de trescientos sesenta y cinco días y en bisiestos trescientos sesenta y seis, porque tiene toda una doctrina constitucional, iba a decir moderna, no, todo el constitucionalismo es creación del intelecto moderno, cuya filosofía es la siguiente, que es la que tratamos de reponer mediante nuestra resolución. A través de la elección mediante voto universal y directo, a veces indirecto, en algunos países, se eligen a los Parlamentos, a los Órganos Legislativos y al titular del Ejecutivo; entonces, la confianza en materia crematística, se les da por un año, y mediante un juego de interpretación de necesidades sociales, necesitan validarla anualmente. Nosotros pensamos que este principio, en su más profunda esencia, se quebrantó, y lo que estamos tratando de hacer no es hacerle excepciones al principio, sino restaurarlas.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Me refería yo, señor ministro, únicamente a que faltaba la votación de este otro tema, para continuar con los límites; y yo estoy de acuerdo con el ministro Aguirre Anguiano en señalar estos límites, pero, primero pues yo creo que la votación del tercer tema, para que después podamos continuar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, yo pienso que si la mayoría estima que el proyecto del ministro Ortiz Mayagoitia se aprueba, ya no hay discusión. ¿Por qué? pues porque ya no tenemos qué discutir, ya no hay acto; se declaró inválido el Acuerdo de 14 de diciembre, se declaró inválido el Presupuesto en las partidas específicas; no tenemos acto de la autoridad competente, que es la Cámara de Diputados, para que sigamos haciendo pronunciamientos. Todos esos pronunciamientos son a nivel

académico, a nivel de recomendación; todo muy interesante, pero técnicamente no hay base para que lo hagamos. Ya será en los casos posteriores, que previsiblemente pudieran llegar a presentarse, los que nos permitieran ir haciendo otros pronunciamientos, pero por lo pronto, además de la descortesía al Ejecutivo y a la Cámara de Diputados, pues estamos adoptando una actitud prepotente, presuponiendo que no van a interpretar correctamente la Constitución. Yo diría, aquí hay un elemento muy claro ¿cuáles son esos límites?, pues la Constitución a la que está sujeto el presidente, la Cámara de Diputados y nosotros. Si está en la Constitución lo tendrán que ver, y no tenemos que cometer la descortesía de decirles: Hay un principio de anualidad, fíjense bien. No, no, no, tendrán que verlo, y si no lo ven, pues ya vendrá una controversia constitucional y entonces, si demuestran que han ignorado los principios constitucionales, no en la literalidad de la ley, sino por la interpretación, que es lo que hace realmente interesante este trabajo. Qué dramático sería que nos substituyeran por computadoras, no, tenemos que ir de alguna manera interpretando en este juego democrático judicial, pues finalmente tenemos que ir al final. Así es que yo pienso que sería muy provechoso, a mí me pareció muy atractivo el estudio que hacía la ponencia de todas esas facultades, como destacaba un poquito curándose en salud, que no se interpretara exclusividad por arbitrariedad, pero por lo pronto, con las definiciones que hemos hecho, ya esto regresa a la Cámara de Diputados y debemos confiar que se actúe, respetando el orden constitucional y que esto finalmente se traduzca en beneficios para el pueblo de México en la determinación precisa que aún por esa mayoría especial pues podrá ratificar lo que había establecido la Cámara de Diputados. Señor ministro Góngora tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Me gustan mucho sus palabras señor presidente, las comparto, no me ha acusado usted de novelar ni de inventar, gracias señor presidente.

Me queda una duda, hay un principio por ahí, no me acuerdo donde está, creo que lo hemos tomado del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que se debe de estudiar todo lo que se propone, creo que se llama el principio de exhaustividad y me parece, aunque no estoy ya seguro de nada, me parece que también se nos ha propuesto que se interprete el 74, fracción IV, donde se le dan facultades a la Cámara de Diputados para modificar el Presupuesto, eso ya no lo vamos a ver, ya dijo la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas que tenía un estudio sobre eso y en alguna intervención anterior Don Sergio Valls dijo: "Creo que debemos estudiar antes que este tema el del 74, fracción IV, que habla de la facultad de la Cámara de Diputados para modificar el presupuesto". Esa duda me queda, ¿ya no lo vamos a hacer?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno yo pienso que lo va a definir el Pleno en su votación y que en última instancia pues tan valiosos estudios podrán dar lugar a ensayos que se publiquen en alguna obra jurídica y no se desprecie. Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente.

Creo que estamos abordando ya el siguiente punto del cuestionario que es precisamente si a pesar de la nulidad alcanzada se debe estudiar el tema de si la facultad de la Cámara para modificar el proyecto del presupuesto, que no el presupuesto, porque ese no tiene facultades, es absoluta o tiene límites. Creo que merece un apartado aparte, yo propondría muy atentamente que se decida lo de los efectos y que luego pasemos a estos otros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo pienso que las intervenciones de la ministra Sánchez Cordero y del ministro

Góngora, Valls, no entendí si el ministro Aguirre Anguiano, al hablar de lo que sería prudente, que esto y yo traduzco la palabra que él utilizó, esto en sentido de ya no insistir que se estudien otras cuestiones, pero finalmente creo que eso se definiría en esa segunda votación, la primera votación sería con el proyecto del ministro Ortiz Mayagoitia en la forma en que él lo leyó, señalando los efectos que tendría esta decisión y ya al emitir su voto, si tienen alguna salvedad o alguna aclaración lo harán. Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor presidente.

Al proponer esta votación y tomar en consideración lo que propuso el señor ministro Ortiz Mayagoitia, obviamente, creo yo, se está refiriendo a lo que leyó hace un momento, no a lo que presenta en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A lo que leyó, recogiendo incluso sus sugerencias.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Si les parece bien, lo releo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo sugeriría que no sería a la mayor brevedad posible, sino a la mayor brevedad o a la brevedad posible. Darle mayor brevedad o a la brevedad posible.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias, muy bien.

“Se debe declarar la nulidad de dicho presupuesto únicamente en la parte que fue objeto de observación para el efecto de que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a la brevedad posible, convoque a sesiones extraordinarias a la Cámara de

Diputados, la que en ejercicio de sus facultades exclusivas, se hará cargo de las indicadas observaciones como en derecho corresponda”. Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo destacaría que no hay que perder de vista la parte anterior, consecuentemente el acuerdo de la Cámara de Diputados de 14 de diciembre, etc.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: ¡Ah! Claro, sí, entonces en esa forma señor Secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Con la propuesta recién leída por el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Yo estoy en contra, me parece que en términos de la fracción IV, del artículo 41, en relación con el artículo 73 de la Ley Reglamentaria debiera precisarse el efecto respecto a la forma de superación del veto por parte de la Cámara de Diputados.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO.- De acuerdo con lo que propone el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Con la proposición del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Con la propuesta que nos acaba de leer el ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Yo estoy en contra.

Yo pienso que en términos del 41, fracción IV, deben fijarse los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, como dice la ley: “los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios, para su plena eficacia en el ámbito que corresponde”. Por esa razón estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Con la propuesta del ministro Ortiz.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Estoy en contra, en contra de la propuesta. Yo me pronuncio porque se declare fundada la controversia en este aspecto, se declare la invalidez del Acuerdo de 14 de diciembre. Perdón, la cuestión de los efectos aunque sí coincidiera con los efectos que se están apuntando, porque fuera exclusivamente para dejar, para no invalidar el Presupuesto, sino exclusivamente la...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN.- Con la propuesta del señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay mayoría de siete votos en favor de la propuesta del señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien.

Pasamos a la votación del siguiente punto, si con esta definición se entiende que ya se ha resuelto el asunto o si por el contrario se continúa discutiendo las precisiones, las facultades, en fin, lo que se ha mencionado.

Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Señor presidente.

En el proyecto que presenté a su consideración, a pesar de alcanzada la nulidad en el tema del veto se siguió adelante para no dar lugar a que el Pleno considerara la necesidad de hacer estos estudios y que se aplazara la vista del asunto. Mi convencimiento es en el sentido de que tratándose de un procedimiento, los temas de violaciones procesales tienen preferencia, si éstos son idóneos, como en el caso ha sucedido, para determinar la nulidad del resultado en el caso, la parte del Presupuesto que fue objeto de observaciones, no debemos seguir adelante con el estudio de qué límites tiene la Cámara al superar o comentar o hacerse cargo de las observaciones del presidente de la República, ni tampoco al introducir modificaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos, porque estos actos han quedado invalidados, no hay materia para un pronunciamiento que afecte un acto actual y concreto de la autoridad, explico pues que el estudio se presentó en estos términos tan amplios para que hubiera el tratamiento en caso de que sea necesario seguir adelante, pero en mi óptica personal basta con el efecto que se le imprimió sin que tenga que tocarse ningún tema más.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Bueno. Dado el sentido de la votación, creo que los ministros que votaron en contra de la propuesta del ministro Ortiz Mayagoitia, pues podrán hacer todos los condicionamientos que quieran, pero en sus votos particulares, porque ya prácticamente el asunto, dada la votación mayoritaria, ya no tiene materia para continuar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero como que ya está usted impidiendo que tomemos una votación, haciendo una interpretación. Yo creo que lo prudente será tomar la votación.

El señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy en contra de que entremos a analizar estos límites materiales pero por una razón distinta, que quiero expresar muy brevemente dada la hora. Tiene toda la razón el ministro Silva Meza, yo coincido con él, en que los artículos 25, 26 a lo mejor 27 y 28 en cuanto se denominan aquello del capítulo económico de la Constitución prevén límites materiales y muy probablemente se de una relación entre la Cámara de Diputados y el presidente de la República por la observancia de estos límites materiales; sin embargo el problema que yo veo, es el siguiente: si esta Suprema Corte se pronuncia sobre los límites materiales, lo que está construyendo es —y valga la redundancia— un estándar material consecuentemente nosotros tendríamos la posibilidad, en el futuro de determinar si las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados a la iniciativa presentada por el presidente, modifican o afectan ese estándar material construido por nosotros mismos. En esa virtud, nosotros tendríamos que pronunciarnos sobre la forma de construcción de la política económica, no tendría ningún sentido establecer cuáles son esos límites materiales a los que está sujeta la Cámara de Diputados según nosotros, y después no hacernos cargo de las posibles violaciones a ese estándar material, desde mi punto de vista, pienso lo he tratado, no se si con la claridad suficiente, pero de expresar en distintas intervenciones, ahí es justamente donde entra el sentido de la auto restricción para la Suprema Corte, yo pienso que construir un estándar para no hacer uso de él, no es un buen camino jurisdiccional, creo que es mejor que la Suprema Corte de Justicia se inhiba de la construcción de ese estándar y deje en el juego entre diputados y presidente de la República, la forma de concreción del propio presupuesto de egresos, en pocas palabras lo que estoy

diciendo, es que dada la relación entre gasto público y principio representativo, desde mi punto de vista, nos debemos inhibir de la construcción de ese estándar material y por esas razones yo estaría porque no se entre esa construcción y menos a esa determinación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. No tengo una óptica similar a la del señor ministro Cossío Díaz; yo creo que con decir que los límites son los que la razón haga que se sigan de la Constitución basta, pero ni siquiera vayamos a decir eso, simplemente este tema quedó sin materia y si se vota en ese sentido votaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, para hacer esta precisión, dado el sentido en que finalmente yo voté, desde mi punto de vista, sí tienen que resolverse en su integridad la litis, vamos yo aquí sí abono ese principio de exhaustividad, en razón de lo que efectivamente fue planteado y por lo mismo, sí habría necesidad de reconocer los límites de la constitucionalidad de la ley, simplemente es reconocerlo o establecerlos y de esa manera la Suprema Corte, en actos futuros solamente intervendría en violaciones manifiestas al contenido substancial de esos límites constitucionales y legales tratándose de política pública en el ámbito financiero a cargo del Ejecutivo y de la Cámara de Diputados.

En abono al principio de División de Poderes pero haciéndose el reconocimiento, desde ahora sobre todo para resolver la litis, yo insisto mucho en eso, la litis y la controversia planteada, quedaría volando, yo estoy totalmente de acuerdo en eso, en esa indefinición,

en esa litis que se integró y que se reconoció en la admisión, insisto, en absolutamente todo eso se ha venido abordando, en relación con los dos, claro llegamos a una solución diferente, pero sí habría un tema que no tendría una solución constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, a votación si hay que continuar con el estudio de otras de las cuestiones que se plantearon o si dada la invalidez que se ha decretado, ya el asunto queda resuelto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El asunto ha queda sin materia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: La Suprema Corte no debe entrar a determinar los límites materiales.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Sin materia.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En aplicación del principio de exhaustividad, que se estudie el 74 fracción IV, en la parte que da facultades a la Cámara de Diputados, para modificar el presupuesto, las consecuencias, que esto tiene, por qué no obliga a la Cámara de Diputados el Plan Nacional de Desarrollo, etc.,etc.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por como lo dije en mi intervención, ha quedado sin materia el tema cuya votación se propone:

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Se ha quedado sin materia la controversia por cuanto hace a las objeciones de fondo que se hacen en el Presupuesto de Egresos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Ha quedado sin materia.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, por el principio de exhaustividad, como el ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ...constitucional de esta controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Ha quedado sin materia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos, en el sentido de que ya está resuelto el asunto... motivos sin materia por lo que dijo el señor ministro Cossío de no determinar los límites materiales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Estas decisiones alcanzadas motivan una importante variación de los puntos decisorios señor presidente, los propondría yo en los siguientes términos.

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO: SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO DEL 2005, PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN EL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO: HAN QUEDADO SIN MATERIA LAS OBJECIONES DE FONDO HECHAS VALER EN CONTRA DEL INDICADO PRESUPUESTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me permito preguntar señor ministro, no sería preferible en el segundo resolutivo, señalar que se declara la invalidez del Acuerdo de la Cámara de Diputados, en fin lo que usted leyó.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: El veto de nulidad e invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, y no solo eso sino el texto que nos leyó.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Ah perdón, el Acuerdo del 24. Sí, es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El 24, el párrafo que está en la página 5, con las modificaciones que introdujo por sugerencia del ministro Díaz Romero, de eliminar el punto 2 y 3, ¿no quedaría mejor así?

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Sí señor, entonces **SE DECLARA LA NULIDAD O LA INVALIDEZ DEL ACUERDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 2004 RECLAMADO, ASÍ COMO LA NULIDAD PARCIAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN EL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN. Y EN EL TERCERO: HAN QUEDADO SIN MATERIA LAS OBJECIONES DE FONDO HECHAS VALER EN CONTRA DEL INDICADO PRESUPUESTO.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN QUE SE HA SEÑALADO, QUEDA APROBADO EL PROYECTO.

Señor ministro Góngora, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente, para pedir que una vez engrosado, se me pase para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reserva al señor ministro Góngora, su derecho para formular voto particular. Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, también en los mismos términos para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También se reserva su derecho. Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Independientemente que lo pueda yo publicar como ensayo ministro presidente, me gustaría también que quedara como voto particular en relación a los límites materiales constitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo nada más voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reserva su derecho a la señora ministra Sánchez Cordero para formular voto particular, ya lo que sea proyección de su estudio, eso ya queda en su libertad. Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, señor presidente, para expresar mi deseo de formular voto particular, únicamente por lo que hace a lo relativo a las facultades del presidente para emitir su veto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reserva su derecho al señor ministro Gudiño. Señor ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Señor presidente, precisamente de eso iba yo a pedir autorización al Pleno, de que todos aquéllos que votamos porque el presidente de la República, no tiene facultad de veto, en los términos por lo establecido por el Presupuesto de Egresos del artículo 74 fracción IV, por qué no hacemos voto minoritario, no sé si...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues ese es un planteamiento que se hace a los ministros y que ellos finalmente tendrán que decidirlo, yo por lo pronto diría que se reserva el derecho de formular votos particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para formular mi voto particular y concurrente y varias cosas ahí que le iremos agregando...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor presidente, yo quiero hacer a este Honorable Pleno dos mociones.

Primero.- A los señores ministros que votamos porque sí existe la facultad de veto por el presidente de la República, se ha circulado ya una tentativa de engrose con la finalidad de que ustedes mismos incorporen a este documento los argumentos que enfatizaron y que quieren que conste en el engrose y,

Segundo.- Dada la urgencia del caso, ya en alguna ocasión, tomamos el acuerdo de que la sentencia se notifique una vez engrosada, sin incluir en la notificación los votos particulares, los cuales pueden mandarse en una un alcance ulterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero desde luego si están también los votos particulares se incluirían, señora ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para adherirme al voto de minoría que está proponiendo el señor ministro Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para que se reserve mi derecho de hacer un voto concurrente en su caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien naturalmente se reserva su derecho, ¿alguien más? Bien pues habiéndose resuelto el asunto listado para la sesión de hoy, se cita a la sesión que tendrá lugar el próximo jueves a las once de la mañana y se levanta esta sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)